JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO:	*ACCIÓN DE TUTELA*
RADICACIÓN No.:	*11001-33-35-012-**2020-00093**-00*
ACCIONANTE:	*BERENICE MOLANO LOBATON*
ACCIONADA:	*CONSULADO DE COLOMBIA EN BUENOS AIRES- CANCILLERIA COLOMBIANA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA*

Bogotá D.C., 11 de mayo de 2020.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección "B" en providencia de fecha ocho (08) de mayo, remitió por competencia la presente acción.

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela instaurada por BERENICE MOLANO LOBATON en contra del CONSULADO DE COLOMBIA EN BUENOS AIRES - CANCILLERIA COLOMBIANA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA, por presunta vulneración de sus derechos a la libre locomoción, la salud y a la vida.

No se vincula a la Presidencia de la República por no asistirle competencia en la decisión de repatriación.

*En consecuencia, se **DISPONE**:*

***PRIMERO: NOTIFICAR,** a través de correo electrónico conforme a lo expuesto en la parte motiva, la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:*

1. *Al Consulado de Colombia en Buenos Aires.*
2. *A la Cancillería Colombiana*
3. *Al Ministerio de Relaciones Exteriores*
4. *A la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia.*
5. *A la actora Martha Eugenia Morales Chica.*

***SEGUNDO: CONCEDER** a las entidades el término de **dos (02) días** para contestar la tutela, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.*

***TERCERO: REQUERIR** a las accionadas para que, dentro del término de contestación de la presente acción, informen al despacho lo siguiente:*

- *Las condiciones, requisitos y procedimientos para la autorización y orden de vuelo humanitario de repatriación de colombianos residentes en el exterior.*

- *Las garantías que con ocasión de la emergencia sanitaria producto del COVID-19 se ofrecen a los ciudadanos colombianos en Argentina, a efectos de salvaguardar sus derechos fundamentales. En relación con apoyo económico y la prestación de servicios de salud.*

CUARTO: *La notificación de esta providencia y demás trámites de la acción se hará mediante el uso de herramientas institucionales tecnológicas. Esta medida es acorde con lo dispuesto en la Circular No. C004 de 24 de marzo de 2020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

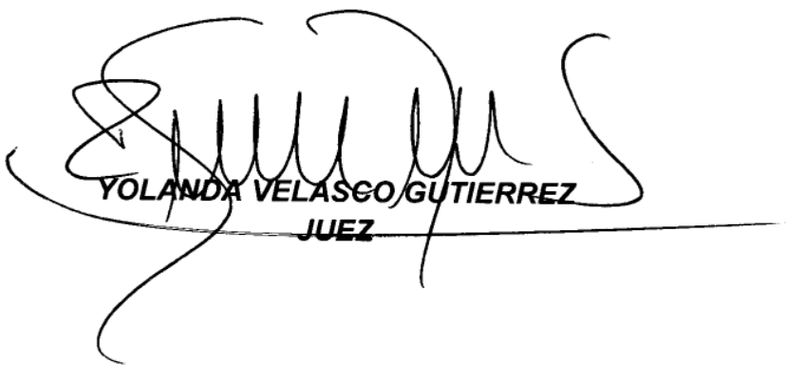

AAA